



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 12 DE MAYO DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 11 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 57

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 2/03

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado TERCERO, Acápite 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los Jefes de Organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 del 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado SEGUNDO, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de Alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Nuestro país, a lo largo de su historia ha creado una enorme riqueza cultural que está presente en todas las esferas de la vida de su pueblo y que se ha visto multiplicada a partir de triunfo revolucionario con el aporte continuo de valores a nuestra sociedad como una expresión de verdadera identidad nacional, donde a través de sus diferentes manifestaciones culturales, ha incrementado el disfrute de nuestro pueblo y de los visitantes de todas las latitudes del mundo que nos visitan.

POR CUANTO: Los centros de recreación nocturna deben ser el reflejo del modo de vivir de nuestra sociedad y

por tanto de especial interés y atractivo para nuestro pueblo y quienes visitan la Isla, conocida en el mundo por sus altos valores humanos y artísticos, por su belleza natural, orden social, seguridad ciudadana, así como por su innegable impacto cultural en el mundo, fundamentalmente en los conceptos caribeños y latinoamericanos.

POR CUANTO: En el decursar de las últimas décadas se han introducido en nuestro país algunas variantes de recreación como las Discotecas, que constituye un producto que va desapareciendo aceleradamente en el mundo, dando paso a la creación de centros de recreación de tipo Temáticos y otros conceptos de mayor interés general.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Interior ha diagnosticado el comportamiento y las características de la red de establecimientos dedicados a la actividad de recreación nocturna e identificado la necesidad de elaborar y establecer la política y los procedimientos generales para diseñar, regular, organizar, operar, desarrollar y controlar la prestación de los servicios de recreación nocturna en los centros e instalaciones pertenecientes al Sistema Comercio Interior con el propósito de que brinden una imagen de la cultura nacional y de los valores en cada una de sus instalaciones, así como potenciar, diversificar, enriquecer y hacer más representativa la presencia de nuestras manifestaciones artísticas.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado en los por cuantos anteriores resulta necesario establecer los objetivos estratégicos de la política de prestación de servicios de los centros de recreación nocturna y la clasificación de éstos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer como objetivos estratégicos de la política de prestación de servicios de los centros de recreación nocturna adscriptos a los Organos Locales del Poder Popular, los siguientes:

1. Brindar en nuestras instalaciones una amplia red de opciones y productos de recreación nocturna, garantizando a los clientes una ambiente de sano esparcimiento y recreación, acorde con los principios éticos y morales de nuestra sociedad.
2. Implementar adecuadas formas organizativas y manuales

de normas y procedimientos para la correcta explotación de los centros de recreación nocturna.

3. Reorganizar todos los centros de recreación nocturna perteneciente a los Organos Locales del Poder Popular y aquellos que no cumplan con los requerimientos necesarios pasarán a cumplir otra función social, desplazando donde corresponda las discotecas y potenciando en su lugar proyectos recreativos culturales.
4. Diseñar espacios abiertos como pistas, dedicados al baile de nuestros ritmos cubanos tradicionales y contemporáneos, así como bailables característicos de nuestro entorno caribeño y latinoamericano, garantizando en los mismo las condiciones ambientales, técnicas, estéticas y de seguridad requeridas para el logro de una recreación sana.
5. Trabajar en coordinación con las instituciones culturales para lograr su participación en los diseños y conceptualizaciones, con el objetivo de que las propuestas artísticas que se ofertan proporcionen mayor nivel de eficiencia económica en cuanto a la relación calidad-precios.

SEGUNDO: Definir la clasificación de los centros de recreación nocturna adscriptos a los Órganos Locales del Poder Popular que como Anexo No. I se adjuntan a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

TERCERO: Establecer las indicaciones para el ordenamiento de los centros de recreación nocturna, que se recogen en el Anexo No. 2 que se adjunta a la presente Resolución, formando parte integrante de ella.

CUARTO: Disponer a partir de la puesta en vigor de la presente Resolución, la reorganización total de todos los centros de recreación nocturna que no cumplan con los requerimientos necesarios para el logro de los objetivos estratégicos recogido en el Apartado primero de la presente, quedando obligada la administración de los mismos y sus organizaciones superiores de dirección, con el rediseño y reorganización del producto cultural o de la instalación en cuestión, antes de su nueva apertura, para lo cual dispondrán de un plazo no mayor de 30 días naturales.

QUINTO: Cada instalación de recreación nocturna redactará una propuesta específica de sistema de organización, funcionamiento y control, respondiendo a las características propias de cada centro y teniendo como base lo establecido en el Anexo I de la presente.

SEXTO: Los directores provinciales de Comercio y la Gastronomía y los directores de las empresas que dirigen las diferentes actividades de recreación nocturna, revisarán el estado actual de sus productos, y adoptarán las medidas que se establecen en la presente resolución, siendo los responsables de las acciones, incluyendo la redacción de los reglamentos de normas específicas de organización, funcionamiento y control de los mismos; prestar especial atención a la designación, preparación y control del personal de dirección directamente responsabilizado con la administración de estas instalaciones, garantizando la selección y atención a los trabajadores de estos centros.

SÉPTIMO: Ratificar en todas sus partes la Resolución No. 277, de fecha 23 de agosto del 2001, emitida por la que resuelve, sobre la prohibición de fumar en locales cerrados climatizados los que prepararán condiciones en sus áreas exteriores para éstos, creando las áreas para fumadores en los establecimientos abiertos protegiendo la salud y calidad de vida de la población y respetando el derecho del no fumador.

OCTAVO: Los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y los directores provinciales del Comercio y la Gastronomía adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar el funcionamiento y control de estos centros como lugares de recreación y esparcimiento sanos.

NOVENO: La presente resolución entrará en vigor a los 30 días naturales posterior a la publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE: a los Viceministros, Directores y Jefes de Grupos del Organismo Central, Directores Provinciales del Comercio y la Gastronomía del Poder Popular, Empresas Centrales y Universales, Unidades Presupuestadas de subordinación nacional y local, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República..

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior a los 14 días del mes de enero del 2003

Bárbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Exterior

ANEXO No. I

Clasificación de los Centros Nocturnos

CLASIFICACION	CARACTERISTICAS GENERALES FUNDAMENTALES
COMPLEJOS RECREATIVOS.(Pistas de baile, Círculos Sociales y Establecimientos multipropósitos)	<ul style="list-style-type: none"> • Espacios multipropósitos donde tienen lugar actividades para niños, jóvenes y adultos, presentaciones artísticas variadas, orquestas, grupos musicales de pequeño formato y en ocasiones grupos danzarios, humorismo, teatro, etc. • Público sentado. • Luces estables e iluminación de espectáculos. • Música ambiental mecánica y balanceada en volumen y géneros (en momentos de no presentación artística), caracterizada por ritmos cubanos, caribeños y latinoamericanos fundamentalmente, y en cuando la ocasión lo requiera música infantil. • Espacios concebidos para la actividad bailable, con soportes grabados o en vivo. • Gastronomía con ofertas variadas para niños y en las actividades nocturnas comidas ligeras a la mesa, y donde existan condiciones, se ofertará para el servicio de cena acompañada de refrescos, jugos, y cerveza fría. • Posibilidad de realizar servicios para celebraciones, fiestas de cumpleaños, bodas, cenas, actividades en grupos, banquetes, etc. • Equipos de animación creados al efecto que pueden ser los propios gastronómicos, así como animadores, conductores y presentadores coordinados previamente con Cultura.
CENTROS DE RECREACION TEMATICA.(Cafeterías con actividades recreativas nocturnas y temáticas culturales específicas)	<ul style="list-style-type: none"> • Espacios por lo general de dimensiones pequeñas y/o medianas. • Dedicados de forma especial a un género musical, con música en vivo e intercambios con los artistas. • También puede utilizarse música grabada del género representado durante todo el día. • Gastronomía en barras y mesas con ofertas de jugos, refrescos, vinos y cervezas, acompañada de comidas ligeras, y donde existan condiciones, el servicio de cena. • Servicio gastronómico de calidad. • Luces estables con iluminación del espectáculo. • Posible utilización de director y/o productor artístico.
CENTRO DE RECREACION CULTURAL CATEGORIA 1ra. (Restaurant y Cabaret)	<ul style="list-style-type: none"> • Espacios por lo general de dimensiones grandes, con alta capacidad de clientes. • Presentaciones artísticas de espectáculo de mediano o gran formato, con orquesta acompañante, generalmente con variedades musicales, danzarias y circenses, humorismo u otras como atracción principal. • Posibilidad de orquesta o grupo musical, que realiza actividad bailable con un segundo momento con espacio concebido para el baile. • Gastronomía en barras y mesas con comidas ligeras a la mesa y servicio de cena. • Servicio gastronómico de calidad con una cena elegante, acompañada de jugos, refrescos, cervezas, vinos y coctelería. • Utilización de director y/o productor artístico y musical, con personal de apoyo técnico, equipo de realización. • Luces de ambiente estable, iluminación organizada del escenario y con las condiciones de efectos requeridos para el espectáculo.

ANEXO No. II

INDICACIONES PARA EL ORDENAMIENTO DE LOS CENTROS DE RECREACION NOCTURNA

Los directores provinciales de Comercio y la Gastronomía, de conjunto con los Vicepresidentes de los Consejos de la Administración que atienden la actividad, caracterizarán los centros nocturnos, y donde no existan las condiciones para continuar dando este servicio se solicitará el cambio de actividad a través de la autorización comercial por las vías establecidas, y en aquellos donde estén creadas propondrán a la Dirección del Ministerio del Comercio Interior ampliación del horario, o sea, servicio de cafetería durante el día y centro nocturno a partir de las 8 de la noche con

comida, y a partir de las 10 de la noche momentos musicales o espectáculos de pequeño o mediano formato.

Las Direcciones Provinciales de Comercio se responsabilizarán con el cumplimiento de las indicaciones siguientes:

SOBRE EL CONTROL

De conjunto con el Sindicato, realizar:

- a) Una correcta selección de las administraciones y trabajadores de estos centros de acuerdo a lo que establece el Código de Ética de los cuadros y en armonía con el Reglamento para la determinación, fijación, modificación y control de la categoría de servicios de los establecimientos gastronómicos, puestos en vigor por la Resolución No. 118. De fecha 10 de julio de 1996 y emitida

por la Ministra del Comercio Interior, para los dirigentes y trabajadores, respondiendo en ambos casos a la moral socialista.

- b) Análisis para la rotación anual de las administraciones de estos centros hacia otras actividades.
- c) Análisis sistemático en estos colectivos de trabajadores, de los resultados del servicio que ofertan a la población y de las encuestas realizadas como parte de la protección al consumidor.
- d) La realización de inspecciones sorpresivas con inspectores renovados o privados.
- e) Auditorías.
- f) Sondeos de opinión.
- g) Encuestas anónimas.
- h) Otras acciones o mecanismos de control que permitan al director de la empresa conocer a diario qué sucede en estos centros y tomar las medidas a tiempo.

SOBRE EL BALANCE MUSICAL Y LA AMBIENTACION

- 1.1 Los centros nocturnos que funcionen como discotecas pasaran a centros recreativos, eliminarán la bola de cristal con efectos psicodélicos y los flasheos, y se reducirán los decibeles y el surtido de música estridente utilizando el 60% de música cubana y el 40% de música internacional, convirtiendo estos lugares en centros nocturnos bailables de sano esparcimiento, sin venta de bebidas alcohólicas y cigarros.
- 1.2 Los centros nocturnos que funcionen como cabaret pasaran a centros de recreación cultural Categoría 1ra.(Restaurant-Cabaret), brindaran un servicio al público con ofertas gastronómicas, cervezas, coctelería fina, bebidas alcohólicas por tragos, vinos, refrescos y ofertaran espectáculos culturales con artistas contratados a las instituciones estatales del Ministerio de Cultura. Estos tendrán una duración de 90 minutos como mínimo y se realizarán en el horario comprendido entre las 11 p m y las 2 a m.
- 1.3 Los animadores de los espectáculos artísticos deben ser seleccionados y contratados a las instituciones culturales como parte del espectáculo los que deberán tener preparación cultural, política y moral requerida para el tipo de actividad que realizan. Es responsabilidad de los administradores revisar la calidad de los guiones que estos realizarán durante la animación.
- 1.4 Las Direcciones Provinciales de Comercio y la Gastronomía, coordinaran con las Direcciones Provinciales de Cultura en cada territorio, la realización de un proyecto cultural integral para los centros nocturnos que pasan a funcionar como centros recreativos que sean atractivos, recreativos y sanos y de interés de la población.
- 1.5 Cada centro recreativo contará con un espectáculo artístico cultural o agrupación musical de pequeño formato en virtud de lo acordado en cada territorio con las Direcciones Provinciales o Municipales de Cultura, según corresponda, respondiendo a la categoría del centro y a la demanda de la población. El director de la empresa, al contratar el servicio, es responsable de exigir que en los tér-

minos del contrato estén presentes para su cumplimiento las indicaciones anteriormente expresadas.

LOS HORARIOS

- 2.1 Todos los centros de recreación nocturna funcionarán desde las 8.p.m. y el horario de cierre será como máximo hasta las 2 a. m y de la violación de ellos será responsabilidad de las Direcciones de las Empresas y de los administradores de dichos centros.
- 2.2 Los centros recreativos que realicen la doble actividad, el servicio de cafetería diurno será 7 a m a 7 p m para toda la población.
- 2.3 En el cambio de horario y de actividad, no puede quedar ningún usuario en el establecimiento.

ENTRADA Y PRECIOS

- 3.1 A la entrada de cada centro y visible al público existirá una tablilla donde se expondrá, con imagen, de los productos que se ofertan en la instalación con sus respectivos precios, y dentro del establecimiento se mostrarán los precios en lugares visibles, ejemplo, los servidores, y mediante las cartas menú como está regulado en estas indicaciones y como corresponde con la protección al consumidor.
- 3.2 El precio del consumo mínimo, en los casos que se decida, será fijado por la Dirección de la Empresa y aparecerá en un documento oficial que servirá de consulta permanente a la administración y mostrada ante cualquier inspector.
- 3.3 El cobro del consumo mínimo, así como el servicio prestado, será ejecutado dentro de la instalación por el cajero, capitán o dependiente y es obligatorio entregar el comprobante del pago efectuado. Estos comprobantes serán parte del control económico de cada establecimiento y por su importancia es necesario garantizar los mismos.
- 3.4 El alquiler de los centros de recreación se autorizará solamente por el director de la empresa para actividades de cumpleaños, quince, bodas, o actividades de instituciones estatales.
- 3.5 La entrada a los centros de recreación será por pareja (hombre-mujer), prohibiéndose a los menores de 16 años y en el caso de duda debe ser revisado el carné de identidad.
- 3.6 Las parejas que acudan a los centros de recreación cultural no lo podrán hacer en short, camisetas, chancletas, prendas ligeras. Se les exigirá el vestuario adecuado acorde a la categoría del lugar, manga larga, guayabera y vestido en el caso de las mujeres.
- 3.7 Cualquier violación de norma o precio en que incurra un administrador o trabajador, se le aplicará la medida que corresponda atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente.

LAS OFERTAS

- 4.1 Las ofertas gastronómicas de los centros nocturnos responderán a la categoría del lugar y a la actividad específica del establecimiento. Durante el día el servicio será de cafetería con alimentos ligeros, refrescos, jugos

y cervezas y en la noche el servicio será de comida, cervezas, vi nos, coctelería fina y ron por tragos.

- 4.2 Todos los centros de recreación cultural de Categoría Ira. Dirigirán el 30% de sus capacidades a estimular a compañeros destacados de la CTC, UJC y FEU.

RESOLUCION No. 148/03

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 23 de Enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de Noviembre de 1994 dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en su apartado TERCERO, Acápito 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado está la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia: reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 del 25 de Noviembre de 1994 tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 27 de Agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su apartado SEGUNDO, dispone que el Ministerio de Comercio Interior, es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, así como de la Protección al Consumidor de esos bienes y servicios.

POR CUANTO: La política para el Comercio Interno en su primera etapa referida a la comercialización en moneda libremente convertible, mayorista y minorista de bienes y servicios aprobada por la Comisión Central de Divisas por el Acuerdo No.285/17-01 del 5 de Junio de 2001, establece que " toda entidad que desarrolle una actividad de comercio interno debe estar autorizada por su objeto social o empresarial a realizar dicha actividad, tener aprobada la nomenclatura de productos y servicios que brindará y estar inscrita en el Registro Central Comercial", así como que "las unidades comerciales minoristas y sus ofertas de productos y servicios deben integrarse adecuadamente al entorno, preservando nuestra identidad nacional, el ornato, el medio ambiente y su organización debe ejecutarse de forma que se cubra y comparta el mercado con armonía y racionalidad, regulando la competencia, según resulte conveniente al país"

POR CUANTO: Para evaluar y controlar lo establecido en la Política Comercial para el Mercado Interno en Divisas, se hace necesario aprobar los procedimientos para Evaluar y Aprobar las Nuevas Ofertas de Productos y Servicios, la Aprobación de la Nomenclatura de Productos, la Solicitud y Otorgamiento de la Licencia de Apertura de Nuevos Establecimientos y la Información del Cierre Definitivo de Establecimientos en la red que opera en divisas. Asimismo, es

necesario designar a los Jefes de las Filiales para que actúen como representantes del Ministerio ante la Dirección Territorial del Sistema de Planificación Física.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Manual de Procedimientos para la Aplicación de la Política Comercial en el Mercado Interno en Divisas que se anexa a la presente Resolución formando parte integrante de la misma, referido al:

1. Procedimiento para Evaluar y Aprobar las Nuevas Ofertas de Productos y Servicios para las Entidades que Operan en Divisas.
2. Procedimiento para la Aprobación de la Nomenclatura de Productos para las Entidades que Intervienen en el Mercado Interno en Divisas.
3. Procedimiento para la Solicitud y Otorgamiento de la Licencia de Apertura de Nuevos Establecimientos de Comercio Mayorista y Minorista que Operan en Moneda Libremente Convertible.
4. Procedimiento para la Información del Cierre Definitivo de Establecimientos que operan en divisas.

SEGUNDO: Se faculta al Viceministro que atiende la Política Comercial, al Grupo de Control del Mercado Interno en Divisas y al Registro Central Comercial para que emita las disposiciones normativas necesarias sobre la materia.

TERCERO: Designar a los funcionarios a cargo de las Filiales del Registro Central Comercial para que actúen como Representantes del Ministerio del Comercio Interior, ante la Dirección Territorial del Sistema de Planificación Física, para realizar las tramitaciones que se disponen en la presente Resolución.

CUARTO: El Grupo de Control del Mercado Interno en Divisas, el Registro Central Comercial y la Dirección de Inspección del Ministerio del Comercio Interior se encargarán del control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

QUINTO: Se deroga la Circular No. 24 de 26 de abril del 2001 del Ministerio de Comercio Interior.

SEXTO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 1ro. de abril de 2003.

Notifíquese a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, Presidentes de las Corporaciones y Entidades que ejercen actividades en el comercio interno y al Encargado del Registro Central Comercial.

Comuníquese a Viceministros, Presidente del INRE y Directores del Ministerio de Comercio Interior, a los Directores de las entidades subordinadas a este Ministerio y Directores Provinciales de Comercio y Servicios y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior a los 22 días del mes de abril del año 2003.

Bárbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Interior

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR Y APROBAR LAS NUEVAS OFERTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA LAS ENTIDADES QUE OPERAN EN DIVISAS

ARTICULO 1.-Las entidades que operan en divisas presentan sus propuestas de las nuevas ofertas de productos y servicios en la red de establecimientos mayoristas y minoristas, con toda la información necesaria, al Grupo de Control del Mercado Interno en Divisas del Ministerio de Comercio Interior, atendiendo a los criterios de evaluación para su aprobación correspondiente.

ARTICULO 2.-Se considera como nuevos productos o servicios aquellos que los consumidores consideran como una adición a las alternativas disponibles en el mercado, que pueden incluir modificaciones de los existentes, adquisiciones o productos verdaderamente originales e innovadores.

ARTICULO 3.-La entidad solicitante que pretenda introducir el nuevo producto o servicio en el mercado, puede ser el productor o el comercializador cuando se trate de productos importados.

ARTICULO 4.-La entidad solicitante entrega la documentación necesaria sobre el nuevo producto o servicio, ya sea de importación o de producción nacional que incluye:

- a) Licencia o Certificación de los organismos competentes en materia de Salud Pública, Medio Ambiente, Propiedad Industrial, entre otros, de la aprobación del uso y la aplicación de estos productos y servicios.
- b) Descripción sobre las características, incluyendo el envase y embalaje, y utilidad del producto.
- c) Estudio sobre la demanda y necesidad de su comercialización.
- d) Muestra del producto siempre que sea posible, de lo contrario se presentará en forma de catálogo, maqueta, fotos, entre otros.

ARTICULO 5.-El Grupo de Control del Mercado Interno en Divisas del Ministerio de Comercio Interior, recibe la documentación, formando un expediente, del producto o servicio y la declara apta o no para su evaluación. Si resultara no apta, se retorna a la entidad para que cumplimente los requerimientos exigidos.

ARTICULO 6.-En el proceso de evaluación de las solicitudes de nuevas ofertas de productos y servicios, el Grupo de Control invita, de ser necesario, a representantes de entidades especializadas relacionadas con el tema en cuestión.

ARTICULO 7.-El Grupo de Control del Mercado Interno en Divisas del Ministerio de Comercio Interior emite el Dictamen de Aprobación o Denegación a los treinta días de recibida la solicitud.

ARTICULO 8.-El Dictamen antes mencionado se entrega a la entidad solicitante y se circula a todas las entidades que operan en divisas a los quince días de aprobado el mismo.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE LA NOMENCLATURA DE PRODUCTOS

PARA LAS ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN EL MERCADO INTERNO EN DIVISAS

ARTICULO 9.-Las empresas estatales, sociedades mercantiles, asociaciones económicas internacionales, asociaciones no gubernamentales, fundaciones, sociedades civiles, organizaciones políticas, sociales y de masas y otras entidades u organizaciones no gubernamentales facultadas para ejercer actividades de comercio interior mayorista y minorista, presentan la propuesta de nomenclatura de productos a comercializar al Grupo de Control del Mercado Interno en Divisas del Ministerio de Comercio Interior en correspondencia con el objeto social para las cuales fueron creadas.

ARTICULO 10.-Las entidades y organizaciones antes mencionadas presentan, conjuntamente con la propuesta, la fundamentación de la solicitud mediante comunicación escrita, que puede ser Licencia o Certificación, del Consejo de la Administración Provincial o del Organismo de la Administración Central del Estado a que se subordinan o las atienden. También deben presentar el documento legal donde se refleja el objeto social para las cuales fueron creadas, según corresponda.

ARTICULO 11.-El citado grupo puede solicitar informaciones adicionales a la entidad u organización no gubernamental, con el fin de profundizar en aquellos aspectos que lo requieran.

ARTICULO 12.-El Grupo de Control del Mercado Interno en Divisas del Ministerio del Comercio Interior posteriormente a la aceptación de los documentos solicitados, convocará a la Entidad y a su Organismo superior, para colegiar el resultado del análisis de la propuesta de nomenclatura. En este análisis se tendrá en cuenta que dicha nomenclatura esté acorde con la gestión comercial y de servicios de la entidad u organización no gubernamental solicitante.

ARTICULO 13.-El resultado de la aprobación o denegación de la nomenclatura se notificará al solicitante mediante Dictamen, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la aceptación de los documentos solicitados.

ARTICULO 14.-Aquellas entidades u organizaciones no gubernamentales que modifiquen o amplíen su objeto social o empresarial en lo referente a la comercialización, deben presentar una nueva propuesta de la nomenclatura así como, los restantes documentos requeridos en la solicitud inicial.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA DICTAMINAR LAS SOLICITUDES DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MAYORISTA Y MINORISTA QUE OPEREN EN MONEDA LIBREMENTE CONVERTIBLE

ARTICULO 15.-Cuando se solicita la aprobación de una inversión, el Ministerio del Comercio Interior, evalúa la propuesta de apertura de los establecimientos que pretendan realizar comercio en el mercado interno en divisas, emitiendo su criterio al Ministerio de Economía y Planificación o a la Dirección Territorial del Sistema de Planificación Física, mediante Dictamen.

ARTICULO 16.-Se excluyen de este Procedimiento las

inversiones del sistema del turismo que se encuentren dentro de las instalaciones hoteleras.

ARTICULO 17.-Ante una nueva solicitud de inscripción en el Registro Central Comercial, las Filiales de dicho Registro verifican en los establecimientos si la actividad comercial que se pretende realizar, se corresponde con el Dictamen otorgado al Ministerio de Economía y Planificación o a la Dirección Territorial de Sistema de Planificación Física.

ARTICULO 18.-En el caso de una nueva solicitud por motivos de modificación del proyecto original, se tienen en cuenta todos los documentos presentados con anterioridad al Ministerio de Economía y Planificación o a la Dirección Territorial del Sistema de Planificación Física, según corresponda, así como los aspectos solicitados en el procedimiento para cada tipo de inversión.

SECCION I

De las Inversiones Nominales

ARTICULO 19.-Como parte del procedimiento establecido para la aprobación de inversiones nominales, el Grupo de Control del Mercado Interno en Divisas, en representación del Ministerio del Comercio Interior, luego de haber recibido el expediente correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Planificación para su evaluación, entrega a este Organismo sus criterios sobre la aprobación o denegación de la solicitud presentada mediante un Dictamen.

ARTICULO 20.-La emisión del Dictamen al Ministerio de Economía y Planificación se efectúa dentro del período de consulta establecido para estos casos por este organismo.

SECCION II

De las Inversiones no Nominales

ARTICULO 21.-La Filial del Registro Central Comercial oído el parecer del Grupo de Control del Mercado Interno en Divisas, en representación del Ministerio del Comercio Interior, entrega los criterios a la Dirección Territorial del sistema de Planificación Física, luego de haber recibido el expediente correspondiente de las inversiones no nominales para su evaluación, en virtud del procedimiento establecido.

SECCION III

De los aspectos a tener en cuenta para el dictamen

ARTICULO 22.-En el proceso de evaluación se tiene en cuenta los documentos contenidos en el expediente, además de considerar los aspectos siguientes:

- a) Correspondencia entre el tipo de establecimiento solicitado y la actividad comercial a desarrollar previamente aprobada en su objeto social o empresarial.
- b) Análisis del estudio de mercado realizado en el territorio donde estará enclavado el nuevo establecimiento.
- c) Volumen de venta y servicios en valores, según estimado anual, previsto para el establecimiento.
- d) Análisis de los parámetros técnicos fundamentales y especificaciones de la instalación solicitados, tales como:
 - Tipo de establecimiento y su correspondencia con las especificaciones técnicas establecidas para el mismo.
 - Análisis del plano de la instalación donde estén señaladas las diferentes áreas de la misma y valoración de su flujo funcional.

- e) Documento acreditativo del Organismo, Organismo o Entidad propietaria del local, que autorice su utilización para los fines que se solicitan. Para el caso específico de locales pertenecientes a la red comercial, o los que realizan actividades rectoradas por el Ministerio de Comercio Interior, debe presentarse además, la Certificación que lo autorice.

SECCION IV

De las Medidas Administrativas

ARTICULO 23.-De efectuarse modificaciones en el proyecto de inversión sin haberse comenzado la ejecución, la entidad debe informar al Grupo de Control del Mercado Interno en Divisas del Ministerio del Comercio Interior, ante lo cual será necesario realizar una nueva solicitud.

ARTICULO 24.-En el caso de una nueva solicitud por motivos de modificación, se tienen en cuenta todos los documentos presentados con anterioridad al Ministerio de Economía y Planificación o a la Dirección Territorial del Sistema de Planificación Física, según corresponda, así como los aspectos solicitados en el procedimiento para cada tipo de inversión.

ARTICULO 25.-Se deben presentar las causas que provocaron las modificaciones, con las nuevas variantes propuestas.

ARTICULO 26.-Si la modificación no es informada y se detecta la obra terminada o en ejecución, se considera esto una violación prevista en la legislación vigente y al establecimiento se le rechaza la expedición del Certificado Comercial para Operación en Divisas, y en el caso que se haya expedido el Certificado, se le puede imponer una multa y aplicar como medidas principales el retiro del certificado otorgado y el cierre del establecimiento hasta tanto se restablezcan las condiciones perdidas.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA INFORMACION DEL CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN EN DIVISAS

ARTICULO 27.-Las entidades que participan en el mercado interno en divisas informan al Grupo de Control del Mercado Interno en Divisas, en representación del Ministerio del Comercio Interior, con 30 días de antelación, el cierre definitivo de cualquier establecimiento mayorista y minorista, fundamentando las causas que dieron origen a esta decisión.

ARTICULO 28.-El documento informativo del cierre definitivo debe ser emitido y fundamentado por la máxima dirección de la entidad a la cual pertenece el establecimiento.

ARTICULO 29.-Una vez realizado el cierre definitivo, queda responsabilizada la entidad con la devolución del Certificado Comercial, en un término de quince días, a la filial territorial del Registro Central Comercial.

ARTICULO 30.-De no cumplirse con lo dispuesto en el artículo anterior, el Registro Central Comercial procederá a cancelar y retirar los certificados correspondientes.

RESOLUCION No. 152/03

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictada por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado TERCERO, acápite 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los Jefes de Organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841, de fecha 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529, de fecha 17 de Agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado SEGUNDO, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de Alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulan la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: De conformidad con el POR CUANTO precedente, el Sistema del Comercio Interior en Cuba, Mayorista y Minorista, en moneda nacional y en moneda libremente convertible, está integrado por las actividades comerciales, gastronómicas y de servicios, realizadas por las empresas y otras entidades subordinadas directamente al Ministerio del Comercio Interior; por las corporaciones, empresas u otras formas de organización económica de carácter comercial, con transacciones en divisas o en ambas monedas; las empresas o entidades subordinadas a los Organismos de la Administración Central del Estado; por las empresas y otras entidades estatales subordinadas a los Órganos Locales del Poder Popular y las actividades comerciales ejecutadas por el sector cooperativo, privado y mixto.

POR CUANTO: El Comercio Interior en Cuba, por los cuantiosos recursos materiales y financieros que circula y comercializa, representa un Sistema de alto riesgo y vulnerabilidad para la Comisión de hechos delictivos y de corrupción.

POR CUANTO: Corresponde adoptar nuevos métodos y estilos de trabajo en el proceso de dirección en las empresas y entidades superiores a los establecimientos; orientando y controlando por sus dirigentes, a los Administradores, Gerentes y otros Jefes, en el cumplimiento de sus funciones de administración, comprobando físicamente en los establecimientos la actuación de los jefes, evitando la ausencia de éstos, lo cual está identificado como la primera causa que genera la falta de control y

crea condiciones nocivas y prácticas ajenas que atentan contra lo establecido para la protección al consumidor, que en nuestro estado socialista significa, fundamentalmente, que la población reciba productos y servicios en cantidad, calidad y precios, legalmente establecidos.

POR CUANTO: En comprobaciones y encuestas realizadas, se ha demostrado que los Jefes de los establecimientos comerciales, mayoristas, minoristas, gastronómicos y de servicios personales y técnicos, no permanecen en sus puestos de trabajo en un alto porcentaje del horario de servicio, por encontrarse en reuniones, en gestiones de trabajo y en otras actividades que lo apartan de su función principal: responder por los recursos que el Estado y el Gobierno ponen en sus manos.

POR CUANTO: Las ausencias en las Unidades de los Jefes definidos en el POR CUANTO precedente, propician se produzcan actividades delictivas, tales como: adulteraciones de precios y normas de consumo; introducción de productos ajenos al establecimiento, acaparamiento para su venta posterior, de grandes cantidades de mercancías, por parte de personas inescrupulosas que realizan comercio ilegal con estos recursos, sobre todo, cuando se ejecutan ventas de oportunidades y rebajas de precios temporales y permanentes; ejecutando la realización de ventas ilícitas en los portales y entornos de los establecimientos estatales, entre otras indisciplinas detectadas.

POR CUANTO: Se ha comprobado que muchas de las dificultades existentes que generan la falta de control interno en un número de empresas y establecimientos, están relacionadas con problemas organizativos, falta de cumplimiento en el personal del área de contabilidad y de preparación profesional en materia de contabilidad de los dirigentes, funcionarios y técnicos, lo cual impide que las empresas puedan ejercer una verdadera dirección económica hacia sus establecimientos, dando como resultado que los principales Jefes no se sienten debidamente controlados, por existir fisuras en el Sistema de Control Interno empleado.

La situación expresada anteriormente se agrava, cuando las áreas de contabilidad están sometidas a grandes agresiones externas que demandan la realización de excesos de informes, restándoles tiempo para dedicárselo a su función principal, que es el registro y control contable; asimismo, la no utilización adecuada de los comprobadores económicos en el comercio interno, aumenta la debilidad que en materia de control contable tienen las entidades, por ser este personal el enlace efectivo entre las áreas de contabilidad y los administradores de los establecimientos.

POR CUANTO: La Resolución No. 400, de fecha 23 de diciembre de 1998, vigente para todo el Sistema empresarial subordinado directamente al Ministerio del Comercio Interior y para las administradas por los Organos Locales del Poder Popular establece, entre otros temas, la realización mensual y de forma obligatoria, de autocontroles por los Jefes de las diferentes Unidades Organizativas, significando que el incumplimiento de esta resolución constituye un acto de indisciplina, crea las condiciones para la falta de control y, en consecuencia, la comisión de actos delictivos y de corrupción.

POR CUANTO: Los aspectos referidos en el POR CUANTO anterior, provocan pérdidas económicas a las entidades estatales, entre ellas robos, autorrobos, altos niveles de faltantes o sobrantes de mercancías o monetarios, la adulteración de facturas, conduces u otros documentos oficiales con fines de lucro personal, incumpliendo la alta responsabilidad del deber de preservar y cuidar los bienes del pueblo, puestos en manos de las administraciones estatales.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los POR CUANTOS precedentes, resulta necesario adoptar nuevas decisiones que permitan cambiar algunos métodos y estilos de dirección, existentes en las empresas o entidades y que además, coadyuven a evitar los hechos delictivos y de corrupción, en el Sistema del Comercio Interior, en todo el territorio nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: El Sistema del Comercio Interior en Cuba, Mayorista y Minorista, en moneda nacional y en moneda libremente convertible, está integrado por las actividades comerciales, gastronómicas, y de servicios realizadas por las empresas y otras entidades estatales subordinadas directamente al Ministerio del Comercio Interior; por las Corporaciones, empresas u otras formas de organización económica de carácter comercial, con transacciones en divisas o en ambas monedas; las empresas o entidades subordinadas a los Organismos de la Administración Central del Estado; por las empresas y otras entidades estatales subordinadas a los Organos Locales del Poder Popular y las actividades comerciales ejecutadas por el sector cooperativo, privado y mixto.

SEGUNDO: Para las empresas y otras entidades estatales de subordinación nacional, dirigidas por el Ministerio del Comercio Interior y las empresas subordinadas, administrativamente, a los Organos Locales del Poder Popular, se establecen las principales regulaciones para los niveles de dirección superiores a los establecimientos, con el objetivo de lograr la permanencia de los Administradores o Jefes equivalentes en su centro de trabajo durante el horario de servicio, que garantice el cumplimiento de sus deberes.

Por lo anterior, los directores de empresas, aplicarán nuevos métodos y estilos de trabajo que permitan a los Jefes correspondientes, estar permanentemente controlando su actividad y al mismo tiempo, que los Consejos de Dirección de las empresas se vinculen a éstos y a los colectivos obreros en los centros de trabajo. Se debe ir al lugar donde ocurren los hechos, siendo una responsabilidad de las direcciones de las empresas, que se cumplan las regulaciones siguientes:

- a) Trabajar para eliminar los delitos contra la economía nacional, a partir de definir en cada establecimiento las causas y/o condiciones que los pueden generar; el plan que se elabore por cada entidad será actualizado trimestralmente.
- b) Ser responsable del control y la fiscalización del depósi-

to diario por establecimientos, del efectivo correspondiente a las ventas o servicios prestados; esta es una tarea que por su trascendencia e impacto en la circulación monetaria, debe ser verificada todos los días.

- c) Definir cómo, quiénes y en qué horarios, se harán los depósitos, del efectivo, teniendo en cuenta que no afecten la permanencia física del Administrador en los establecimientos durante los horarios de servicios, conveniando con el Banco las posibles soluciones relacionadas con este tema.
- d) Dar atención a las áreas de contabilidad y de control, en la creación de las condiciones materiales que les permitan garantizar eficientemente su trabajo.
- e) Evaluar los índices de faltantes y sobrantes de cada establecimiento, detectando las causas que lo generaron y tomando las medidas oportunas para evitar su incremento.
- f) No citar a los Administradores a reuniones en los horarios de servicios. La comunicación para resolver situaciones de trabajo se establecerán, personalmente, en el establecimiento, por el funcionario interesado.
- g) Eliminar los Consejillos diarios con los Administradores en los horarios de servicio.
- h) Velar por que los Administradores cumplan con su responsabilidad de controlar el funcionamiento de su establecimiento, enfrentando las distintas manifestaciones delictivas que pueden ocurrir dentro de la unidad o en su entorno cercano, evitando se produzcan acciones de acaparamiento durante el proceso de compra-venta, fundamentalmente, durante momentos de rebaja de precios temporales o definitiva, o en las áreas de ventas de oportunidades.
- i) Realizar comprobaciones y evaluaciones, dos veces al año, sobre el resultado del trabajo y la gestión económica de cada entidad subordinada, así como las condiciones éticas y morales, la conducta social y el nivel de vida de los Administradores o Jefes equivalentes.
- j) De conformidad con el inciso precedente, si el resultado de las evaluaciones no son satisfactorias, el Administrador o Jefe equivalente será sustituido del cargo. Excepcionalmente, los Consejos de la Administración Municipal del territorio están facultados para prorrogar el tiempo de permanencia en el cargo hasta la próxima evaluación, según el término establecido en el inciso i) de este Apartado.

TERCERO: Los Administradores o Jefes equivalentes de los establecimientos cumplirán, diariamente, los deberes siguientes:

- a) Comprobar y verificar la recepción de los productos, en cantidad y calidad, según factura de los proveedores, certificando la misma.
- b) Realizar conteos físicos sorpresivos de las mercancías en los almacenes y áreas de ventas, así como a los Activos Fijos Tangibles del establecimiento.
- c) Comprobar que las ventas de mercancías y servicios se realicen a los precios o tarifas oficialmente aprobadas, aplicando correctamente las normas de consumo que garanticen la calidad de los productos y servicios. En los

casos que proceda, deberá comprobarse que las ventas se realicen a los clientes autorizados y cuando se trate de ventas al crédito, previo contrato firmado con el cliente, estableciendo la forma y fecha de pago que resulte más adecuada.

- d) Garantizar que el depósito del efectivo al Banco se efectúe diariamente y que éste, coincida con el efectivo recaudado en el día, producto de las ventas.
- e) Garantizar que los colectivos laborales conozcan la responsabilidad que tienen en el enfrentamiento al acaparamiento que se realiza por personas inescrupulosas. En tal sentido, adoptarán las medidas organizativas y de control que les correspondan, brindando especial atención a estos hechos, durante las rebajas de precios, temporales y permanentes, así como durante la venta de oportunidades.
- f) Verificar que los almacenes y áreas de ventas se encuentren organizados, limpios y con condiciones de seguridad.
- g) Garantizar que los registros primarios elaborados en la unidad, tengan la calidad requerida y lleguen en el tiempo programado al área contable, para poder efectuar los registros contables correspondientes.
- h) Eliminar las causas que generan la aparición de faltantes y sobrantes de medios monetarios y mercancías, disminuyendo el índice hasta su reducción a cero.
- i) Que los Administradores o Jefes equivalentes de establecimientos informen, cada día, a sus trabajadores el resultado de las ventas y el dinero depositado el día anterior, utilizando para ello, los documentos oficiales confirmados por el Banco o los emitidos por las Cajas Receptoras establecidas en las empresas de Comercio.
- j) Evitar que personas ajenas al establecimiento, realicen actividades comerciales ilícitas, dentro de ellos, en los portales o áreas aledañas al mismo, utilizando el personal subordinado y coordinando las acciones que resulten necesarias, con la Policía Nacional Revolucionaria.
- k) Los Administradores o Jefes equivalentes que obtengan los abastecimientos utilizando el mecanismo de las UBAs, cumplirán estrictamente las regulaciones establecidas por el Ministerio del Comercio Interior para el control de las mismas. Corresponde a ellos alcanzar formas de control adecuadas para garantizar su correcto funcionamiento.
- l) Los Administradores o Jefes equivalentes de los almacenes mayoristas, para realizar ventas minoristas de mercancías en efectivo, sólo podrán efectuarlas siempre que, excepcionalmente, se encuentren autorizados por resolución expresa de la Ministra del Comercio Interior.
- m) Para los Administradores y Jefes equivalente de las Oficinas del Registro de Consumidores, deberán cumplir los aspectos siguientes:
 1. Garantizar las existencias físicas y el control de las entradas y salidas de los documentos de riguroso control (incluye libretas), así como la seguridad de la guarda y custodia de los mismos.
 2. Realizar la entrega personal a los consumidores, de las libretas de control de ventas, mediante el modelo establecido para este trámite.

3. Practicar de manera sistemática, conciliaciones de los Registros de Consumidores que obran en la OFICODA y comprobar la veracidad y calidad de las informaciones que se derivan de éstos para la distribución.

- n) Aplicar a sus subordinados, las medidas disciplinarias que correspondan, al detectar violaciones de lo establecido e informarlo al nivel superior.

De su labor personal diaria de control, cada Administrador dejará evidencia escrita que reflejará en una libreta normal o agenda de trabajo, para su comprobación por los órganos de control.

CUARTO: Los Administradores o Jefes equivalentes de los establecimientos, en cumplimiento de lo establecido para la Protección al Consumidor y a la preservación de su imagen comercial de servicio al pueblo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Atender las quejas, denuncias y sugerencias de la población. Estar en contacto permanente con la población, y encuestar, personalmente, a sus clientes y consumidores para que expongan libremente sus criterios sobre la Unidad. Chequear personalmente el Libro de Protección al Consumidor, firmando debajo de cada queja escrita, como constancia de haberla leído, llevando además, el control de las soluciones o trámites dados a cada una.
- b) Permanecer en la unidad durante la jornada de trabajo, para con ello responder ante la población que recibe el servicio.
- c) Velar por que los precios de ventas a la población se encuentren en lugares visibles a los clientes y coincidan con el gramaje y la calidad prevista.
- d) Garantizar que exista el fondo para cambios de efectivos y se garantice la devolución del vuelto que le corresponda a los clientes.
- e) Verificar sistemáticamente el estado de los medios de medición y con el resultado de esta acción de control, se actuará en consecuencia.
- f) Establecer un riguroso control comercial, económico y sanitario, sobre la procedencia de las diferentes mercancías o materias primas, para la elaboración y otros servicios que se oferten en las Unidades.

Lo anterior, determina que no pueden producirse la introducción de productos ajenos a la organización vigente para el abastecimiento regular del Sistema.

- g) Para los Servicios Personales y Técnicos que se prestan a la población, responderán por que:
 1. Exista un control real y efectivo de los servicios que realiza la unidad, evitando que los operarios u otras personas realicen trabajos particulares en éstos. Controlar, especialmente, la utilización de los recursos que constituyen propiedad social.
 2. Se garantice que las recepcionistas u otros trabajadores de la unidad, atiendan las solicitudes de los clientes y en ningún caso estaría facultadas para dirigir éstos hacia casas de amigos, conocidos u otros trabajadores que realicen servicios por cuenta propia.

3. No permitir que se oculten partes, piezas y accesorios para beneficio propio o soluciones de amigos y familiares.

Los Administradores o Jefes equivalentes y sus jefes superiores, cumplirán las presentes regulaciones, que sólo constituyen las más importantes entre otras acciones que, por sus propias iniciativas pueden establecer, con el fin aplicar nuevos métodos y estilos de dirección.

QUINTO: De conformidad con el Reglamento Ramal Disciplinario del Ministerio del Comercio Interior y, en armonía con los Decretos Leyes No. 196/99 y 197/99, los niveles de dirección procederán de la forma siguiente:

- a) Someter al análisis de la Comisión de Cuadros o a la instancia que aprobó al Administrador de un establecimiento o Jefe de Unidad Básica u otra denominación equivalente, cuando por primera vez, a partir de la emisión de esta Resolución, se detecte una violación no considerada como grave en el Reglamento Disciplinario, para que, por sí mismo, procedan en consecuencia.
- b) Imponer la medida disciplinaria de democión definitiva del cargo de Administrador o su equivalente u otros jefes a los que, en una segunda ocasión, se le detecten violaciones de cualquier tipo en su establecimiento, por constituir un Acto reincidente.
- c) Imponer la medida disciplinaria de democión definitiva del cargo de Administrador o su equivalente, a los que en las inspecciones nacionales al control interno de los precios, anualmente realizadas por la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba (ANECC), la evaluación de su centro sea de MAL o DEFICIENTE; aplicar igual medida disciplinaria para resultados similares en las inspecciones estatales realizadas por el Ministerio de Finanzas y Precios y/o el Ministerio del Comercio Interior, respectivamente.
- d) Imponer la medida disciplinaria de democión definitiva del cargo, al Administrador o Jefe equivalente, a los que en el establecimiento bajo su dirección, ocurra un robo con fuerza en las cosas u otros hechos delictivos similares determinados por falta de control, supervisión, chequeo sistemático o incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.
- e) Imponer la medida disciplinaria de democión definitiva del cargo, a los Dirigentes, Administradores o equivalentes a los que como resultado de la realización de Auditorias, Verificaciones Fiscales y similares, reciban una calificación de REGULAR o MALO, en la segunda ocasión.
- f) Imponer la medida disciplinaria de democión definitiva del cargo, a los Dirigentes, Administradores o equivalentes a los que como resultado de las evaluaciones mensuales quede demostrado el incumplimiento de la Resolución 400/98 del Ministerio del Comercio Interior, en la segunda ocasión.
- g) Imponer, inmediatamente, la medida disciplinaria de separación definitiva de la empresa y del Sector del Comercio, la Gastronomía y los Servicios, cuando se produzcan hechos delictivos y tenga el Administrador o

Jefe equivalente, vinculación directa o indirecta con los mismos.

Para las Direcciones de las Empresas, ninguna de estas medidas es excluyente a la de dar cuenta a las autoridades competentes de los hechos ocurridos y que, en correspondencia con éstos, se realice la actuación penal procedente.

SEXTO: Los Consejos de la Administración Provinciales y Municipales, de acuerdo con sus facultades, orientarán que las empresas y otros niveles de dirección de los establecimientos de su subordinación, apliquen las disposiciones que en esta resolución se establecen, con el objetivo de lograr que los Administradores y Jefes equivalentes, permanezcan real y efectivamente en su centro de trabajo, en función de cumplir con su responsabilidad en la prestación de los servicios y en la prevención de hechos delictivos y de corrupción.

Todas estas medidas son complementarias a las que tienen que adoptar las empresas y sus organizaciones de dirección superior, para garantizar la adecuada selección de los hombres, por su moral, ética y comportamiento social, lo que es decisivo para crear en los colectivos obreros un clima de moralidad, control y exigencia.

SÉPTIMO: Los Administradores o Jefes equivalentes de los centros principales del territorio, que deciden en la protección al consumidor y en el control de los recursos materiales, tienen un alto compromiso con el control popular y por tanto, para su nombramiento, serán nomenclaturas de instancias de dirección de superior jerarquía a la empresa, a fin de evitar casos de amiguismo, nepotismo y otras irregularidades, en jefes que administran recursos del estado y del pueblo.

OCTAVO: Es requisito indispensable e insoslayable que, antes de la entrada de un Administrador o Jefe equivalente en una unidad, se cumpla el principio de la verificación en su lugar de residencia, en los centros de trabajos anteriores y otros lugares, que garantice sus condiciones e idoneidad para trabajar en el Sector.

NOVENO: Se crea el Registro de las Medidas Disciplinarias Laborales, donde serán registrados todos los cuadros, dirigentes y funcionarios, que sean sancionados laboralmente, por hechos o conductas que puedan constituir delitos, corrupción u otras similares, con la separación definitiva de la entidad, la democión definitiva de su cargo o la democión temporal del cargo.

DÉCIMO: Para las entidades subordinadas directamente al Ministerio del Comercio Interior, EL Grupo de la Asesoría Jurídica tendrá la guarda y cuidado de dicho Registro y para las entidades subordinadas a los Organos Locales del Poder Popular, los Consejos de la Administración Provinciales definirán la persona jurídica que tendrá la guarda y cuidado del Registro en la Provincia.

El Modelo de Registro de las Medidas Disciplinarias, se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.

UNDÉCIMO: Es responsabilidad de la Autoridad Facultada para designar un cuadro, dirigente o funcionario, solicitar al Registro de las Medidas Disciplinarias la certificación de que el propuesto no le consta sanción o medidas en dicho

Registro, con el objetivo de evitar la reincorporación de personas que, con anterioridad, fueron separadas del Sistema de Comercio Interior, por la aplicación de medidas disciplinarias ante hechos delictivos, corrupción u otras conductas similares y que no haya concluido su periodo de rehabilitación, de conformidad con la legislación vigente

DUODÉCIMO: Los Consejos de las Administraciones Provinciales y Municipales, en el marco de sus facultades, controlarán que las empresas a ellos subordinadas, mantengan debidamente actualizado el plan de enfrentamiento al delito y la corrupción, actualizándolo en la misma medida que se modifique el modus operandi de los transgresores, logrando la participación de los trabajadores en dicho enfrentamiento. Es tarea permanente la información sobre las causas y/o condiciones que en cada entidad pueden generar hechos delictivos y de corrupción.

DECIMOTERCERO: Disponer la creación de la reserva para dirigentes de base del sector, integrada por compañeros con probadas condiciones éticas, morales, conducta social correcta y nivel escolar idóneo para, a través de cursos nocturnos o de educación a distancia, formen la cantera de administradores o jefes equivalentes, para las Unidades del Comercio Interior.

Como parte del Programa de Capacitación existente en todo el país, organizar cursos de reciclaje en los que participen de forma obligatoria los actuales Administradores o Jefes equivalentes quienes comenzarán su capacitación conociendo el contenido de la presente Resolución y todas las disposiciones que complementan la misma.

DECIMOCUARTO: Disponer que las Corporaciones, empresas u otras formas de organización económica de carácter comercial con transacciones en divisas o en ambas monedas y las empresas o entidades subordinadas a la Administración Central del Estado, tengan un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha de la entrada en vigencia de esta Resolución, para emitir las respectivas normativas específicas, válidas para las empresas y entidades que dirigen y que permitan la aplicación de medidas encaminadas al control efectivo de los recursos materiales y financieros bajo su responsabilidad, en función de la Protección al Consumidor y contra todo tipo de manifestación de falta de ética, ilegalidad, corrupción y ocurrencia de hechos delictivos, enviando a la que resuelve los documentos derivados de esta implementación.

DECIMOQUINTO: Disponer para los Organismos de la Administración Central del Estado, los Consejos de las Administraciones Provinciales y el sistema empresarial del Comercio Interior, la evaluación periódica del impacto de la presente Resolución, en la reducción del delito y la corrupción, así como el incremento del control administrativo.

DECIMOSEXTO: Disponer que la Dirección de Inspección Estatal del Ministerio del Comercio Interior, supervise a todas las entidades que hacen comercio en el país tanto en moneda libremente convertible, como en moneda nacional o en ambas, ya sean corporaciones, empresas, establecimientos o equivalentes que pertenezcan a los Organismos de la Administración Central del Estado o equivalentes, a los Organos Locales del Poder Popular, así como a las actividades comerciales ejecutadas por el sector cooperativo, privado y mixto. En todos los casos se verificará el cumplimiento alcanzado en la entidad visitada sobre disposiciones contenidas en la presente Resolución, informando de ello a la que resuelve.

DECIMOSÉPTIMO: Se faculta a los Viceministros correspondientes, del Ministerio del Comercio Interior, para que emitan las Instrucciones Complementarias que faciliten el cumplimiento de la presente Resolución.

DECIMOCTAVO: Esta Resolución surte efecto a partir de los 30 días naturales, posteriores a la publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese: A los Administradores y Jefes equivalentes de las Unidades Organizativas que realizan Comercio Mayorista y Minorista en nuestro territorio Nacional.

Comuníquese: A los Viceministros, Presidente del INRE, Directores y Jefes de Grupos del Organismo Central, a los Presidentes de las Corporaciones, a los Directores de las empresas u otras formas de organización económica de carácter comercial con transacciones en divisas o en ambas monedas, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a los Presidentes Provinciales y Municipales de los Consejos de la Administración, respectivamente, y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior a los 29 días del mes de abril del 2003.

Bárbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Interior

REGISTRO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS
(Para los cuadros, dirigentes y funcionarios)

ANEXO No. 1

No.	Nombres y Apellidos	Domicilio	C. Identidad	Empresa	Medida Disciplinaria	Fecha	Infracción